ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO B EDICIÓN: 8318

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

25 DE MAYO DE 2022

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6709

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO

CUNDUACÁN Somos Todos GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

LIC. JESUS ABRAHAM CANO GONZALEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO, PERIODO 2021-2024, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; EL AYUNTAMIENTO TIENE A BIEN EMITIR EL PRESENTE CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

SEGUNDO. - En ese sentido, el Artículo 16 de la ley citada, establece que los servidores. públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su accionar impere una conducta digna, que responda a los intereses de nuetra sociedad.

TERCERO. - La Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética para que, en su actuación, impere una conducta digna.

CUARTO.- Que el 9 de junio de 2018, se publicó en el Suplemento B, del Periódico Oficial del Estado número 7905, el Acuerdo por el que se emitió el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos estatales en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés. No obstante, lo anterior, dicho Acuerdo fue publicado previo a la emisión de los Lineamientos a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. - Que el 12 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEXTO. - En ese orden de ideas, este Código de Ética, es un instrumento que servirá de norma para los actos de los servidores públicos del ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, ya que contine principios que nos permitirán trascender en el cumplimiento del mismo.

SEPTIMO. - En ese sentido, se considera necesario emitir un nuevo Código de Ética, el cual observe lo dispuesto por los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los cuales, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, estableció los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética que deberán observar las personas servidoras públicas de todos los órdenes de gobierno.

OCTAVO. - Que la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, es el área encargada de revisar y actualizar el Código de Ética y Conducta, de los servidores públicos del municipio aludido, en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas. En tal sentido y en apego a lo referido en los numerales 29 fraccion III y 47 de la Ley Organica de los Municipios del Estado de Tabasco, en el que se señala la facultad para presentar iniciativas de disposiciones reglamentarias es competencia de los miembros que integran el ayuntamiento, por lo que en tal razón he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO.

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas municipales, en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 2. El Código de Ética es de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. Será obligación del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, difundir y proporcionar a través de medios físicos o electrónicos, el Código de Ética y Conducta a todo el personal que esté vinculado de manera laboral con este ente público, atendiendo

en todo momento las políticas de austeridad. Lo anterior con la finalidad de que las personas servidoras públicas, deberán cumplir los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código.

Artículo 4. Para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

I. Comité: Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés;

II. Código de Ética: Código de Ética de las personas Servidoras Públicas de H. Ayuntamiento de Cunduacán;

III. Cóntraloría: Contraloria del Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco

IV. Etica: Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.

V. Municipio: Municipio de Cunduacán, Tabasco.

VI. Servidor público: Todo individuo que presta sus servicios a los poderes federales, estatales o municipales y en los organismos paraestatales.

VII. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona flsica, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;

VIII. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

IX. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO.

Artículo 5. La ética pública se rige por la aplicación de los principios Constitucionales y legales en el entendido que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente con los valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deben observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los principios constitucionales y legales que rigen los servidores públicos de H. ayuntamiento de Cunduacán, son:

Artículo 6. Independencia.

El servidor público independiente es el que actúa desde el derecho, la decisión justa sin dejarse influir por presiones provenientes de autoridades, organismos autónomos o factores externos e Internos. Por tanto, debe:

i. Mantener siempre alerta la voluntad de resguardar la independencia en el servicio y sus decisiones.
ii. Actuar en el marco de la ley y no a partir de presiones o intereses.
iii. Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia, presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en los asuntos de su conocimiento,
iv. Ejercer con autonomía su función o servicio, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y vulnerar su independencia y su recto ejercicio.
v. Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar la función que tenga encomendada.
vi. Tener conciencia plena de situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en el ejercicio de la función que realiza.
vii. Abstenerse de participar en todo tipo de actividad política partidaria, propaganda o difusión partidaria, salvo emitir su voto en las elecciones.

Artículo 7. Eficiencia.

La actuación del servidor público deberá ser responsable, puntual y oportuna; por lo tanto, deberá:

i. Realizar su gestión en apego a los planes y programas de desarrollo previamente establecidos, a fin de que el municipio de Cunduacán logre su objetivo de promover el bienestar a la sociedad.
ii. Contribuirá a que se cumplan las expectativas que la ciudadanía tiene de la administración pública municipal.
iii. Aplicar sus conocimientos, experiencia y esfuerzo para resolver los asuntos que le sean encomendados.
iv. Contribuir a que con su actividad se alcancen las metas y objetivos de los programas de trabajo.

Artículo 8. Honradez.

La actuación del servidor público deberá ser apegada a las leyes, reglamentos, normas procedimientos y funciones que tenga legalmente establecidas, por ello, su proceder no deberá exceder los limites señalados, para lo cual deberá:

i. Abstenerse en todo momento de aceptar o solicitar tanto a los particulares como a otros servidores públicos, algún tipo de compensación económica, regalo u otra prestación, por acciones con motivo de sus funciones.

ii. Abstenerse de realizar trabajos o actividades que no tenga legalmente encomendadas.
iii. Utilizará su cargo público únicamente, para el buen desarrollo y cumplimiento de las funciones al servicio del Municipio.

Artículo 9. Imparcialidad.

El servidor público debe actuar con imparcialidad en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, al emitir cualquier juicio, éste debe ser profesional y ajeno a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y afectiva.

Debe aceptar que, durante la toma de decisiones y el ejercicio de sus funciones tiene la obligación de ser objetivo, equitativo a institucional, y mantenerse ajeno a todo Interés particular. No utilizar su cargo para beneficio propio, tráfico de influencias, intimidación, ejercicio indebido o abuso del mismo. En observancia de este principio, deberá:

i. Actuar con rectitud, sin prejuicios y sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna persona.
ii. Evitar la concesión de ventajas o beneficios a alguna persona que la ley no permita.
iii. Abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o regalo que provenga de algún solicitante de servicio o de terceros con motivo del ejercicio, de sus funciones.
iv. Evitar hacer o aceptar invitaciones de los interesados para trata cualquier asunto,
v. Abstenerse de entrevistas con solicitantes de servicio, partes o personas vinculadas con ellas fuera de las oficinas de su centro de trabajo en el que ejerza su función.
vi. Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

Artículo 10. Lealtad.

El servidor público, será leal para con el H. Ayuntamiento de Cunduacán, así como con sus superiores jerárquicos y compañeros de trabajo, para lo cual:

i. Procurará el fiel cumplimiento de las labores que le sean encomendadas por sus superiores.
ii. Se abstendrá de aprovechar situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios o bien a los compañeros de trabajo.
iii. Fomentar la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas.
iv. Ejercer su empleo, cargo o comisión con buena conducta y buen proceder.
v. No cometerá actos ni emitirá comentarios que pongan en tela de juicio el buen nombre del H. Ayuntamiento de Cunduacán o de quienes en él laboran.

Artículo 11. Motivación.

El principio de motivación exige que el servidor público inspire seguridad y confianza a la sociedad, a través del ejercicio de sus funciones, de tal manera que sus decisiones se

justifiquen por la mismas con base en razones jurídicamente válidas y el apego a la verdad. Por tanto, debe:

i. Fundar debidamente sus determinaciones, esto es, no solo citar los artículos, tesis o principios, sino argumentar convincentemente qué son aplicables al caso.
ii. Evitar decisiones arbitrarias, dogmáticas ajenas tema.

Artículo 12. Justicia.

La justicia es un derecho de la sociedad. Por lo tanto, el servidor público debe:

i. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales secundarias para actuar con justicia.
ii. Aplicar rectamente la ley preservando equidad y proporcionalidad entre las partes.
iii. Regirse mediante normas y no solo por texto de las leyes, sino también por las normas y principios vigentes.
iv. Tener siempre en consideración la dignidad de los seres humanos y el interés de la sociedad, sustentándose en los ideales de fraternidad e igualdad.

Artículo 13. Transparencia.

El principio transparencia obliga a toda autoridad regirse, como regla general, por la disposición de máxima publicidad, con las excepciones y moderaciones que las norma establezcan; por la tanto, debe:

i. Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.
ii. Abstenerse de difundir o utilizar para fines ajenos al servicio, información confidencial de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada a su difusión.
iii. Actuar, en relación con los medios de comunicación social, de manera recta prudente, cuidando que no resulten perjudicados los derechos intereses legítimos las partes o solicitantes.
iv. Evitar el adelanto de criterios sobre las cuestiones que debe resolver, para no afectar a los derechos de las partes o solicitantes.
v. Rendir los informes que soliciten con apego a los hechos expresando la verdad de lo acontecido, lo que debe operar tanto con sus superiores, con sus pares, con sus subordinados y en general con sus gobernados.

Artículo 14. Prudencia

El servidor público deberá procurar que su comportamiento, sus actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente. Por lo cual deberá:

i. Obrar con sensatez y expresarse con propiedad y oportunidad.
ii. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.
iii. Actuar con respeto, consideración, comprensión y tolerancia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.
iv. Evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

Artículo 15. Honestidad.

El servidor público honesto es el que se apega a los principios éticos y a las buenas costumbres, especialmente en lo que se refiere al respeto. Por tanto, debe:

i. Hacer conciencia de que está prohibido solicitar o recibir beneficios distintos de los que en derecho le correspondan.
ii. Adoptar la honestidad como una segunda naturaleza de su conducta en su vida personal, familiar y social.
iii. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar ventajas indebidas para si o para terceros, para perjudicar a alguien.
iv. Actuar con rectitud, honorabilidad e Integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que exige.
v. Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos, que no sean tolerables por un observador razonable.
vi. Tener presentes las condiciones de inequidad que afectan a una parte de la sociedad y advertir que la confianza y el respeto, merezca el resultado de un trabajo dedicado, responsable, honesto y no discriminatorio para nadie.
vii. Comunicar al órgano competente las irregularidades de que tenga conocimiento que afecten la honorabilidad del H. Ayuntamiento.
viii. Presentar al inicio y al término de sus funciones, así como con la periodicidad exigida, la declaración de su estado patrimonial.

Artículo 16. Responsabilidad Institucional.

Todo Servidor Público debe cooperar para el buen funcionamiento de la administración pública municipal desde el punto de vista general y administrativo, por lo tanto, debe:

i. Apoyar a H. Ayuntamiento de Cunduacán en logro de administración racional, científica, transparente y eficaz.
ii. Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y en las de los compañeros cuando sea necesario, aunque no sean las estrictamente inherentes a su cargo.
iii. Comprender la importancia de su función asumir con responsabilidad su alcance en el cumplimiento excelente de la misma.

iv. Tributar al a los tres órdenes de gobierno el honor y servicio debido, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público representa.
v. Dignificar su quehacer, igualar con su conducta el pensamiento y reconocer las consecuencias de su actuar, de cara a las responsabilidades en que incurra.
vi. Mantener adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
vii. Llevar cabo actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, superando las dificultades que surjan.
viii. Actuar con relevante capacidad aplicación desempeño las actividades que le correspondan.
ix. Cumplir con el horario establecido para desempeño diario de sus actividades, sin perjuicio del tiempo que deben destinar para sus actividades personales.
x. Fomentar el trabajo ambiente de optimismo, cooperación y responsabilidad compartida que favorezca el trato cordial tolerante y respetuoso.
xi. Realizar con destreza y oportunidad las tareas de su competencia.
xii. Cuidar bienes que fueron confiados, verificando que siempre estén en orden y en buen estado, evitando su mal uso.
xiii. Procurar mantenerse en estado físico y psicológico que resulte idóneo para cumplir de la mejor manera su trabajo.

CAPÍTULO III
DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES ETICOS Y DE CONDUCTA DEL SERVICIO PUBLICO.

Artículo 17. Los valores que toda persona servidora pública debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

i. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
ii. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
iii. **Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

iv. **Igualdad y no Discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

v. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

vi. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y Conducta; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

vii. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; y

viii. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios:

a) De Universalidad, según el cual los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
b) De Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
c) De Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
d) De Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO IV
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.

Artículo 18. Para la promoción de la ética en el servidor público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, el H. Ayuntamiento de Cunduacán, contarán con un Comités de Ética que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública.

Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

Artículo 19. Para el conocimiento y apropiación del Código de Ética y Conducta y las políticas de integridad, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, deberán establecer en conjunto con los Comités de Ética, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos, así como capacitaciones que refuercen la prevención y sensibilización a fin de evitar la materialización de Riesgos Éticos y, reforzar la formación del Juicio Ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores e integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

CAPÍTULO V
DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA.

Artículo 20. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de los incumplimientos al Código de Ética, a las instancias siguientes:

i. La Contraloría Municipal o en su caso la existencia del comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y ha evitar la reiteración de la/las conductas contrarias al contenido de este Código; y
ii. La Contraloría Municipal o en su caso la existencia del comité, serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VI
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CUMPLIMIENTO.

Artículo 21. La Contraloría Municipal o en su caso la existencia del comité, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en el Código de Ética.

Artículo 22. Para las sanciones la competencia estará regida por la Contraloría Municipal del Ayuntamiento y quien a su cargo designe, los tipos de faltas administrativas estarán basadas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente, las sanciones consideradas en el presente código son;

Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente, cuya sanción corresponde a las secretarias y a los Órganos Internos de Control;

Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley, General de Responsabilidades Administrativas vigente, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del estado.

CAPÍTULO VII
DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN.

Artículo 23. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité de Ética y los Órganos Internos de Control, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

Artículo 24. Los Comités de Ética y los Órganos Internos de Control, interpretará para efectos administrativos el presente Código de Ética, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO VIII
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACION Y DIFUSION.

Artículo 25.- El H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento, publicara el Código de Ética y Conducta en los tableros de avisos, después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo 26.- El H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, a través de la Unidad de Transparencia, publicara el Código de Ética y Conducta en la página oficial del municipio y en su portal de transparencia, después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo 27.- La Dirección de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, proporciona el presente Código de ética y Conducta a cada persona que contrate.

Artículo 28.- La Contraloría Municipal, llevara a cabo por lo menos una vez cada año, una capacitación, un taller, un curso, una conferencia, un seminario o cualquier otra actividad que facilite la divulgación del presente Código con los servidores Públicos del ayuntamiento de Cunduacán.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO

CUNDUACÁN
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Diario Oficial de Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio aprobado en fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, publicado el 9 de octubre del 2019, en el suplemento 993, época 7A, se publicó en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como, en el portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco. ----------

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA, APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CUERPO COLEGIADO QUE INTEGRAN EL CABILDO. QUIENES FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DEL PRESENTE.

LIC. JESUS ABRAHAM CANO GONZALEZ.
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

DRA. YANTZY DILLAY GARCIA CAMPOS
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

C. AIDE LUBIA FUENTES GOMEZ
TERCER REGIDOR

LIC. TANIA MAIRANY CALDERON PEREZ
CUARTO REGIDOR

C. JOSE DEL CARMEN JUAREZ HERNANDEZ QUINTO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO

CUNDUACÁN
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 -2024

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE A LOS 25 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

LIC. JESUS ABRAHAM CANO GONZALEZ.
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL DE CUNDUACAN, TABASCO

LIC. JESUS DEL CARMEN LOPEZ RICARDEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
CUNDUACAN, TABASCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
2021-2024
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: m2Qow6iHuw4QJZBtY2RXhxGusty2pSWuIEPyPUg2OnJ+N9lpJ8Wfy5R9QgFe4k2wOyPWyqQcpJqHFaTD43Z9krXaakaXVVCNoM02N55f9PCdN1h9bIazWCcu0eHveZrBJmE90veksvsp4qu7je0ifyblOFS9eBvE9AJ0dinKWX5Ru74rbhwACWjZwwK3bMUyz/7GoJwT55SdEeyyPzgyiKQTgAL3plyLrTDBi0189rD65IaUuoY5RgXOPYuHbsDpsu1+ipDC6YTpIJI09ac9avA4DcIxN0SpIs/T4PgnI5iWdgMUFExoCU5/66H4aMSEQfmQ1sQuhG6kbFccf/tmhQ==